19 7	PAGARE REAJUSTABLE / NO REAJUSTABLE	N° Cta CPD 1377
Bancol stado	(CUOTAS IGUALES - TASA FIJA)	Nº OPERACION 00005564994
DEBO Y PAGARE a la orden del Banco	del Estado de Chile, en su Oficina de STGO. CERRILLOS	00000004954
o de STGO. CERRILLOS	to Edday to Office, of the Origina de	
-	79.730 veinte millones ciento setenta y nueve mil setecientos treinta pesos.	
(\$ a UF.)	Territoria de la composition della composition d	
		Who are the state of the state
	(pesos o Unidades de Fomento)	_), por concepto de capital que he recibido en préstamo.
más intereses del 1,15 %	MENSUAL a contactel 09 de	Enero do 2009
FV - 2	MENSUAL , a contar del 09 de (mensual o anual) (Fech	na de Cursación)
Si el capital quedare expresado en Unida	ades de Fomento, el pago se efectuará por su equivalente en pesos.	
Forma de Pago. El pago de capital e int	tereses lo haré en060 cuotasMENSUALES (mensuales, bimestrales, trimestrale	iguales y sucesivas, venciendo la primera de ella
Or Vicini	(mensuales, bimestrales, trimestrale	es, etc)
el <u>05</u> de <u>Junio</u>	deLas cuotas siguientes, hasta el pago de la última,	vencerán el día del mes correspondient
al servicio pactado. Por excepción, la(s)		comprenderá(n) solo los intereses devengados en e
respectivo periodo y su monto se limitara	(mensuales, bimestrales, trimestrales, etc)	P
Llenar sólo si el servicio es mensual, ind Excepcionalmente, por cada año que du	ficando el{los} mes(es) sin vencimiento) ure el prèstamo, no habrá vencimiento de cuotas en el{los) mes(es) que a continu	and the same to discuss the same to the sa
,	the second to make the memory of cooling an entirely mestes) que a continu	acion se indica(n).
115724		
Mes 1	Mes 2	Mes 3
Cuando algún mes no contuviere el	día de vencimiento convenido o el vencimiento correspondiere a día inhál	bil bancario, el vencimiento y el nago de la cuota s
postergarán hasta el día hábil bar	ncario siguiente. Las cuotas serán de490.407	cada una, salvo la última que será d
400.004		
490.381	las que comprenderán el pago integro de los intereses devengados y la diferen	ncia será abono a capital.
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hac	anticipar el pago del crèdito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in I, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez terés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o convinièremos, según el caso.
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace Interés por retardo y aceleración. En o fecha de suscripción de este instrumen vencido, mediante su cobranza judicial. esa nueva convención.	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig certo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim to y, sin perjuicio de los dernás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o conviniéremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a l exigible la lotalidad de la deuda como si fuere de plaz Interés máximo permitido estipular que rija a la fecha d
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace Interés por retardo y aceleración. En o fecha de suscripción de este instrumen vencido, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital origierlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o conviniéremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a l exigible la lotalidad de la deuda como si fuere de plaz Interés máximo permitido estipular que rija a la fecha d
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace Interés por retardo y aceleración. En efecha de suscripcion de este instrumen vencido, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto. Domicilio. Constituyo domicilio en la Co	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig certo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim to y, sin perjuicio de los dernás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o conviniéremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a l exigible la lotalidad de la deuda como si fuere de plaz i interés máximo permitido estipular que rija a la fecha d ra de mis sucesores. Libero al tenedor de este document
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por fal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace interés por retardo y aceleración. En o fecha de suscripcion de este instrumen vencido, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilió en la Coinstrumento, elegir cualquiera de los don	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim nto y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prómoga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento lotal a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F. s pactado, o conviniéremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la lotalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este document de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de est
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la tasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace Interés por retardo y aceleración. En ofecha de suscripcion de este instrumente vencido, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto. Domicilio. Constituyo domicilio en la Co	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim nto y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento lotal a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada corno lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o convinièremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a la exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de ra de mis sucesores. Libero al tenedor de este document o de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por fal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace interés por retardo y aceleración. En o fecha de suscripcion de este instrumen vencido, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilió en la Coinstrumento, elegir cualquiera de los don	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim nto y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prómoga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento lotal a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.F s pactado, o convinièremos, según el caso. niento pagaré el interés máximo convencional que rija a la exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de ra de mis sucesores. Libero al tenedor de este document o de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace letera de suscripcion de este instrumento, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivitidad. Esta obligación la contraiga la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilio en la Construmento, elegir cualquiera de los don	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital origierlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimito y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada corno lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina. O de Enero (fecha de suscripción de	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.f. s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace linterés por retardo y aceleración. En o fecha de suscripcion de este instrumento, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraigula la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilio en la Coinstrumento, elegir cualquiera de los don	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in , la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplim nto y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento lotal a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada corno lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.f. s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de interese por retardo y aceleración. En ofecha de suscripcion de este instrumente esta nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto. Domicilio. Constituyo domicilio en la Construmento, elegir cualquiera de los don	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital origierlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimito y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada corno lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina. O de Enero (fecha de suscripción de	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta estinalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.I s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace Interés por retardo y aceleración. En efecha de suscripcion de este instrumento, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilio en la Construmento, elegir cualquiera de los don En SANTIAGO DEUDOR(Suscriptor) R.U.T. 5.547.539-3 Apoderado(s) Sr.(es)	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimato y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prómoga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina. O no de Enero (fecha de suscripción de MERNANDEZ BRAVO)	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta estinalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.I s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace letra por retardo y aceleración. En efecha de suscripcion de este instrumento, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisvilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilio en la Construmento, elegir cualquiera de los don En SANTIAGO DEUDOR(Suscriptor) R.U.T. 5.547.539 - 3 Apoderado(s) Sr.(es)	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital originar los procesos de la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimito y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prómoga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina. O go de Enero (fecha de suscripción de PHERNANDEZ BRAVO)	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta estinalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.I s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009
Comisión por prepago. En caso de a acreedor una comisión por tal concepto instrumento, considerando la lasa de int 5000, el pago anticipado sólo podré hace linterés por retardo y aceleración. En efecha de suscripción de este instrumento, mediante su cobranza judicial, esa nueva convención. Indisivilidad. Esta obligación la contraig de la obligación de protesto Domicilio. Constituyo domicilio en la Construmento, elegir cualquiera de los don en la Construmento, elegir cualquiera de los don En SANTIAGO DEUDOR(Suscriptor) JAIME ALEJO R.U.T. 5.547.539 - 3 Apoderado(s) Sr (es)	anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in, la que corresponderá al máximo que la ley permite estipular según la naturalez lerés pactada aplicable a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orig cerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos caso no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimato y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer Convenida una prómoga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el go con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier omuna en que se encuentra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio micilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina. O no de Enero (fecha de suscripción de MERNANDEZ BRAVO)	iferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar a reajustable o no de la operación de que da cuenta est inalmente adeudado fuere superior al equivalente de U.f. s pactado, o conviniéremos, según el caso, niento pagaré el interés máximo convencional que rija a lexigible la totalidad de la deuda como si fuere de plaz interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de de mis sucesores. Libero al tenedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2009

Firma del deudor o apoderado(s)

Autorizo Ia(s) (irma(s) de JAIME ALEJO HERNANDEZ BRAW), C.I. 5.547.539-3, COMO DELDOR.

QUIEN FIRM) EN LA FECHA DE SU EMISION. SANFIACO, 09 DE ENTRO DE 2009.—

